



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Ibagué, Dieciocho (18) de Enero de dos mil diecisiete (2017).

Radicación: No. 2016-419
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: MARTHA INIRIDA CARDOSO MONROY
Demandado: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC

La presente demanda fue inadmitida mediante auto del 29 de Noviembre de 2016, auto notificado en estado electrónico número 091 del 30 de Noviembre de 2016, en el cual se concedió el término de diez (10) días para subsanar las falencias allí indicadas.

El 15 de Diciembre de 2016, venció el término concedido para subsanar la demanda, termino dentro del cual la apoderada de la parte actora solicitó el retiro de la misma, sin que a la fecha haya sido reclamada.

No habiéndose subsanado lo puntualizado por el Despacho, ni interpuesto recurso alguno contra la decisión de inadmisión, se procederá a rechazar la presente demanda en aplicación del artículo 169 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo antes expuesto,

RESUELVE

Primero: Rechazar la presente demanda instaurada por MARTHA INIRIDA CARDOSO MONROY contra el INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

Segundo: Se ordena la devolución de los documentos sin necesidad de desglose.

Tercero: En firme la presente providencia, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS
JUEZ

J

Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Piso 2
Edificio Comfatolima
Ibagué